

Ordenanza 218-14
Acebal, 6 de febrero de 2014

VISTO:

La necesidad de controlar la actividad comercial ejercida por personas ajenas a la localidad y resguardar la actividad económica registrada,

CONSIDERANDO:

Que a tal efecto se estima conveniente la apertura de un registro de vendedores ambulantes, en el cuál se inscribirán quienes deseen realizar tal actividad en las fechas y cumpliendo los requisitos que se establecen en la parte resolutive de la presente medida.

Que se han presentado quejas por parte de los vecinos por la cantidad indiscriminada de personas que ingresan para la venta ambulante.

Que, por otro lado, y en aras de la seguridad de los habitantes de Acebal, es necesario y conveniente ordenar el ingreso de estos vendedores ambulantes.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTA COMISIÓN COMUNAL RESULEVE:

La Comisión Comunal de Acebal
Sanciona con fuerza de Ordenanza

ARTICULO 1º)- Créase el REGISTRO DE VENDEDORES AMBULANTES, en el que deberán inscribirse quienes pretendan realizar esa actividad en la localidad de Acebal.

ARTICULO 2º)- La inscripción será por períodos anuales y se deberá realizar en el mes de enero de cada año, excepto para el presente ejercicio que deberán inscribirse antes del 21/03/2014.

ARTICULO 3º)- A los fines de la inscripción, los vendedores ambulantes deberán concurrir a la Comuna de Acebal con su correspondiente Documento Nacional de Identidad y dejará fotocopia del mismo para el archivo de la Comuna, dos fotografías tipo carnet para la ficha de inscripción y para la extensión de la correspondiente credencial habilitante. Asimismo indicarán los ramos de comercio que desarrollan, agregando Certificado de Buena Conducta.

ARTICULO 4º)- De forma. Comuníquese. Publíquese. Archívese.